RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00309 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. JACKELINE PARADA VELANDIA, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha quince de julio de dos mil diecinueve.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDÍSIMO. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 466.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb1a6419580d262ad033b47c522dc1a8b3d076675699222b068773ad3da8856**
Documento generado en 14/12/2021 08:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas MMG128, queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00174 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se exhorta a la parte demandante, para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas MMG128, con el fin de conocer la situación jurídica del automotor y ordena si es del caso el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de la presente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071bc97fa1dcb60dca31b8f9440c0fa7b1ddde68231920bbb3a3c73c492726b2**

Documento generado en 14/12/2021 05:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folios 118 y 119 proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Queda para los efectos que la parte demandante considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2bcda90e67a8e30c35bda8bab0d008ef785318356be499afbb38c43d296d6d**

Documento generado en 14/12/2021 05:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 9 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar al señor FÉLIX ARMANDO CASTELLANOS, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con el art. 292 del C.G.P., toda vez que revisadas las gestiones realizadas para notificar al demandado por aviso, se echa de menos la remisión de la demanda y sus anexos.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d95f21945906105b43730d163ab5e437204375507bd9849144719b36e95a23**
Documento generado en 14/12/2021 05:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00215 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento del demandado LUIS GABRIEL OJEDA CASTRO, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 18 de agosto de dos mil veinte, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00215 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b629cff7c423f0140a2a1cee370140558f646e112f94640d0b98dec077c3e8ee**

Documento generado en 14/12/2021 05:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00232 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de los demandados ROGER RAMÓN GALVAN y MARÍA ALEJANDRA ALSINA, para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha veinticuatro(24)de agosto de dos mil veinte, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00232 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5882991b8dc78a926a4d63546c7c100c2b83124296878156c1399313fecd72e6**

Documento generado en 14/12/2021 05:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00296 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. NORMAN RACHID VERA LEAL, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 500.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff120b69b9ec92591bdff560de0a5aff789bbab5723994cb95ccd634ea833044**

Documento generado en 14/12/2021 08:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario levantar medida cautelar, toda vez que el proceso termino por sentencia. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00301 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 272-41525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d633a65369cd073c0a1ccd9560b094685c92ccf7ff1dc360b8c84cc1178df2d**

Documento generado en 14/12/2021 05:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00302 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra KARIN ORTIZ VILLAMIZAR, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha siete de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demanda fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDISIMO. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 54.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50295c54c7d48c689aa2aab8699baace0b487d021ed0e26d3e31ee65f92b3bb5**

Documento generado en 14/12/2021 08:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00360 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. ELKIN AMILKAR CARRILLO BAUTISTA, con domicilio en la ciudad de Cúcuta.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDISIMO. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 633.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb0a56c767e5db647a341beac15e2a4be9c7a5e2960a524fa5f4ec0d477501c**

Documento generado en 14/12/2021 08:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00361 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra el Sr. ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, con domicilio en el municipio de Chinacota.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha siete de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDISIMO. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 2.534.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a219ab5d5e5fa2c342f94a006e8091b856165f85f2e800689b0616bd377c9**

Documento generado en 14/12/2021 08:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 9 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00392 00

Pamplona, Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada EVELYN ROSANA MOJICA MERCHAN, al abogado JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, en los términos del poder conferido (Fls. 103-104.)

NOTIFÍQUESE

La juez

MARÌA TERESA LOPEZ PARADA

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b70c62099ee18efcc3ad26dad5d91c5987561bca2e482b9641ed7c715918e0**
Documento generado en 14/12/2021 06:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00048 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. MARÍA EUGENIA MORA RANGEL, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que venció el término concedido a la parte demandada mediante auto de fecha seis de julio del año en curso, donde se tuvo por notificada por conducta concluyente, no contestó ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 1.800.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89956aa87439c540cd17c65ce62714db06db97f67a534106097d3c7b918d6957**
Documento generado en 14/12/2021 08:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00049 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra la Sra. ELBA DEL ROSARIO ACERO JAUREGUI, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada se le envió notificación a través del correo Interrapidisimo y se rehusó a recibir la comunicación. En consecuencia y de conformidad con el artículo 8 del D. 806 del 2020, inciso 1º aparte último del artículo 292 del C.G.P., se tiene como notificada del auto mandamiento a los dos días siguientes, vencidos estos corrieron los términos de ejecutoria y de traslado por diez días. Transcurrieron dichos términos y la demandada no contesto, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 6.224.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9ac4af7e9a0e815598fa0ce58d0416cfdc45a20d3d22d1b10c5c29ab146418**
Documento generado en 14/12/2021 08:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00066 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra el Sr. WILSON ENRIQUE PABÓN URBINA, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado TELEPOSTAL EXPRESS. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 2.546.000

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ac5853f7284ee745443cb26b71779d213bcc3bb06c108c71232e950dd367c**
Documento generado en 14/12/2021 08:20:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00069 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090649390160d61232855a3accd16850c05c6d5c5c8756009d80db6e505a10ba**

Documento generado en 14/12/2021 06:00:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el partidor designado presentó el respetivo trabajo de partición de los inventarios y avalúos. Queda para los fines del art. 509 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispone correr traslado por el término de cinco (05) días del trabajo de partición presentado por el partido, lo anterior a fin de que los interesados presenten las oposiciones a que hubiere lugar.

NOTIFÌQUESE
La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b50f4c2d769d1a1c8fee8d5171fab3af63ee68289fc24c5309c9730758fb20c**

Documento generado en 14/12/2021 06:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 9 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00109 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con el art. 292 del C.G.P. ello toda vez que la parte demandante no allegó la solicitud de suspensión del proceso, conforme se le indicó en providencia que antecede.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c8cbe4b5012e2ada809ffdd6800d84c9398a205297d7cfb8c84823d25ead17**

Documento generado en 14/12/2021 06:06:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00111 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. FLOR DE MARÍA CARRILLO CAÑAS, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDISIMO. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 306.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001cf2baf1ebe041a5ba05c03d75f977b8c381e3d6f2083386bf2191a3c9af04**
Documento generado en 14/12/2021 08:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00144 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

LAURA GISELA CONTRERAS FLÓREZ, actuando a través de apoderado, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra **EFRAÍN VARGAS MUÑOZ**.

1. Hechos

La parte demandante, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble destinado para actividad comercial. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000), pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda por concepto de cánones de arrendamiento la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 11.050.000).

2. Intervención de la parte demandada

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para local comercial entre el demandante y la demanda, a partir del 29 de diciembre de 2017, con un canon inicial de $650.000 el cual a pagar por mensualidades anticipadas los primeros 5 días de cada mes.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado para local comercial.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *"…Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".*

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 7 No 7-51 del municipio de Pamplona.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de $552.000.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f51f2bf1a5b7f810e84e720b9e7b42b02579e35b81c6e42b004a8a1fcb577e0**

Documento generado en 14/12/2021 07:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 6 de diciembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante subsanó la demanda dentro de término. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00151 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. Asunto

Efectuar el estudio de admisibilidad a la demanda ejecutiva singular de la referencia.

II. Antecedentes

Mediante providencia del 2 de noviembre de dos mil veintiuno, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia interpuesta mediante apoderada judicial por la señora MARTHA ELENA BERMUDEZ VARGAS, en atención a las deficiencias encontradas.

A la parte demandante se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara las anteriores deficiencias, de conformidad a lo reglamentado en el art. 90 del C.G.P.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante correo electrónico allegado día diez (10) de noviembre de 2021, arrimó a la foliatura escrito mediante el cual subsana la demanda inicialmente presentada.

III. Consideraciones

Procede este Despacho judicial a verificar si la apoderada de la parte demandante con el escrito presentado por medio del cual indica que reforma la demanda, subsanó las deficiencias encontradas en el escrito inicial y que fueron señaladas mediante la providencia del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno así:

"1. *Deberá indicar la apoderada demandante los meses a que corresponden los cánones de arrendamiento que se cobran por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($4.166.980,09)*
2.De las pretensiones de la demanda, se tiene que la parte demandante solicita el pago de intereses de mora por valor de 148.390,45 los cuales liquida hasta el 6 de septiembre de 2021, no obstante, deberá la parte demandante liquidar y discriminar dichos intereses conforme a cada mes de arriendo que al parecer adeuda la parte demandada, toda vez que la tasa de intereses varía mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia...."

Conforme a lo anterior, con el escrito de subsanación aportado por la parte demandante, se tiene que, si bien se atendieron las deficiencias señaladas en la providencia de inadmisión, también lo es que la liquidación de intereses que pretende reclamar por la vía judicial no se realizó conforme a las tasas señaladas por la Superfinanciera, ya que de la liquidación aportada con la subsanación de la demanda se desprende que dichos intereses fueron liquidados con una tasa superior al 25 % efectivo anual y revisada la tabla de la superintendencia de Colombia se tiene que los intereses no han superado el 20% efectivo anual.

Así las cosas, es claro para esta operadora judicial que la demanda no se subsanó en su totalidad y en debida forma, no quedando otra alternativa que rechazar la misma, y archivar definitivamente las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma, conforme lo expuesto en la presente providencia

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b23e3a5ac41c2ff671b8120b6228d138fdc2376027ca167406171dd6617a2d**

Documento generado en 14/12/2021 06:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00194 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los Sres. FAUSTO CALDERÓN SANTOS, OVER CALDERÓN GARCÍA, MARITZA ZULAY CALDERÓN GARCÍA y MARGI TATIANA CALDERÓN GARCÍA, estos con domicilio en el Municipio de Chinácota Norte de Santander.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados fueron notificados de forma física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P y artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDÍSIMO. Corrieron los términos, no contestaron, ni propusieron excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 852.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995df197b5d772a538739d26630f1e78ba749aad1093475916b16ea5deb0e39e**

Documento generado en 14/12/2021 08:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00195 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. MIGUEL ALEJANDRO DURAN PELÁEZ, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDÍSIMO. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 841.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17011c1b20c816c737e2bf463c984910f38fc1eb76b8a01bb379221067206c29**

Documento generado en 14/12/2021 08:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00199 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone de conformidad con el decreto 806 de 2020, tener por notificada a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda

De otra parte, y toda vez que, la demandada YURLEY YECENIA NUÑEZ VERGEL, a través de apoderado, propone excepción de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se dispone reconocer personería al abogado AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS para que actúe en representación de la demandada YURLEY YECENIA NUÑEZ VERGEL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jmp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc04ce4d0f21a6873ab1ea7ec39abf8a66348010a86fbb4d8a01f4d5b7ff3d6b**

Documento generado en 14/12/2021 06:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00261 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de la demandada MARÍA ANTONIA ACEVEDO DE JAIMES, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00261 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c9f497fd9ad3921046cd7618311b25578aa32ffe276fe5f14771f225f33b7**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00268 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

HENRY ACEROS OJEDA en su condición de propietario del establecimiento de comercio inmobiliaria Bermúdez, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra los Sres. **NIXON ENRIQUE PARADA, BEATRIZ DUARTE ROLÓN y CATY LORENA PINEDA DUARTE**.

1. Hechos

La parte demandante, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble destinado para actividad comercial. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda por concepto de cánones de arrendamiento la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 11.550.000).

2. Intervención de la parte demandada

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Corrieron los términos, no contestaron, ni propusieron excepciones.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para local comercial entre el demandante y la demanda, a partir del 01 de julio de 2017, con un canon inicial de $2.000.000 el cual a pagar por mensualidades anticipadas los primeros 5 días de cada mes.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado para local comercial.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *"…Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".*

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 9 No. 7-65 el Topón del municipio de Pamplona.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de $577.000.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d76dc24eb1dc2cb32868ceb47effdaec07228f5f0d6a9c6369fd7d5a1fa86c**

Documento generado en 14/12/2021 07:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 9 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00270 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d154be43fcabfc88f118904374b54e9dc7698fe58f582ca8d89b1db8338762d**

Documento generado en 14/12/2021 06:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00277 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los Sres. WILSON ALEXANDER MONSALVE CHAPETA Y JOSÉ OVIDIO CARVAJAL SANDOVAL, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la los demandados fueron notificados de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado E-ENTREGA. Corrieron los términos, no contestaron, ni propusieron excepciones.

Además de lo anterior, se tiene que estando embargada la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-20890, del demandado WILSON ALEXANDER MONSALVE CHAPETA, se hace necesario señalar el día 17 de febrero de 2022, a partir de las 9:30 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor **ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que el Distrito Judicial de Pamplona, no cuenta con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se ordena señalar el día 17 de febrero de 2022, a partir de las 9:30 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-20890, de propiedad del demandado WILSON ALEXANDER MONSALVE CHAPETA.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de $ 1.253.000.

QUINTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8494a4766a964808c91d87fdaad0f5e038438a4b135cff26859a0add2284104a**
Documento generado en 14/12/2021 08:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 9 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00287 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P. ello toda vez que la parte demandante no allegó la solicitud de suspensión del proceso, conforme se indicó en providencia que antecede.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6cb4dfc19c0caf196416a5afb7bbc183428bd344e6c54797e2b6f818ebeaff**

Documento generado en 14/12/2021 06:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 14 de diciembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario ordenar rehacer la valla.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00295 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone Ordenar a la parte demandante para que adecue la valla de que trata el art. 375 del C.G.P., toda vez que de las fotografías aportadas se echa de menos la publicación del **emplazamiento** ordenado en la providencia que admitió la demanda.

Asimismo, deberá, allegar las fotografías exigidas por la norma en mención, recordándole que la valla debe ser ubicada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7e5b9f795f3828173958ecf7aea23890b43da3fa95f035cb5277f657e6d1f9**

Documento generado en 14/12/2021 06:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00309 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra la Sra. ARDELIA SEPÚLVEDA CELIS, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demanda fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado INTER RAPIDÍSIMO. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 3.835.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba822f31127679035c693e9b9f518a1f35fd29357f910d7e8f572d24d70b34d0**

Documento generado en 14/12/2021 08:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00313 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra OCTAVIO ELICEO ALZATE OSPINA, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado ALFAMENSAJES. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de $ 2.593.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d75dd38cd94a4d158185c746300d8712e7cb3c2d6fc84d05245a7d8887a4f23**

Documento generado en 14/12/2021 08:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el termino de subsanación, no se allegó actuación alguna por la parte demandante. Queda para los fines del art. 90 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00361 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

Asunto

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y archivar definitivamente las presentes diligencias.

Antecedentes

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES, "COOPROFESORES", a través de apoderado, presentó demanda contra la señora CARMEN SOFÍA SUÁREZ SUÁREZ; la cual, se inadmitió con auto del 30 de noviembre de 2021[1].

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

La norma procesal vigente establece que, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (Art. 90 del C.G.P.).

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda sin efectuar ningún pronunciamiento de su parte.

En consecuencia, se rechazará la demanda, el archivo definitivo de la presente actuación.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona**

Resuelve:

[1] Folios 27-28

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936c65f5271837960ba2f35744096c51192dda2f010d0f01be6c46d4b69b3512
Documento generado en 14/12/2021 06:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el termino de subsanación, no se allegó actuación alguna por la parte demandante. Queda para los fines del art. 90 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00367 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

Asunto

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y archivar definitivamente las presentes diligencias.

Antecedentes

El Sr. SERGIO CAMARGO RIVERA actuando a través de endosatario, presentó demanda contra NELSON FREDY PEÑA CHISNES; la cual, se inadmitió con auto del 30 de noviembre de 2021[1].

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

La norma procesal vigente establece que, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (Art. 90 del C.G.P.).

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda sin efectuar ningún pronunciamiento de su parte.

En consecuencia, se rechazará la demanda, el archivo definitivo de la presente actuación.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona**

Resuelve:

[1] Folios 7-8

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65da73e62e18ca963607499c5e811d35ef273d195fe41d67ea04f877d8a7009e**
Documento generado en 14/12/2021 06:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 13 de diciembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado demandante subsanó la demanda dentro de término. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00376 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. Asunto

Efectuar el estudio de admisibilidad a la demanda ejecutiva singular de la referencia.

II. Antecedentes

Mediante providencia del 30 de noviembre de dos mil veintiuno, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia interpuesta mediante apoderado judicial por señor JUAN CARLOS DELGADO SANABRIA, en atención a las deficiencias encontradas.

A la parte demandante se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara las anteriores deficiencias, de conformidad a lo reglamentado en el art. 90 del C.G.P.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante correo electrónico allegado día dos (2) de diciembre de 2021, arrimó a la foliatura escrito mediante el cual subsana la demanda inicialmente presentada.

III. Consideraciones

Conforme a lo anterior, con el escrito de subsanación aportado por la parte demandante, se tiene que, si bien se atendieron las deficiencias señaladas en la providencia de inadmisión, también lo es que no se atendió lo ordenado en el numeral 3 del auto de inadmisión, pues se echa de menos la remisión de la subsanación de la demanda al demandado como lo exige el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro para esta operadora judicial que la demanda no se subsanó en su totalidad y en debida forma, no quedando otra alternativa que rechazar la misma, y archivar definitivamente las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma, conforme lo expuesto en la presente providencia

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7cae6f4bed42e481ead9e3b1caadea32b2de6f9c7596277e312ddf598f5683f
Documento generado en 14/12/2021 06:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00393 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

I. RELACION PROCESAL

El banco BANCO POPULAR S.A. actuando a traves de apoderado, formula pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra ARVHEY NORBERTO VEGA PEREZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución, se indicó que se cancelaria por cuotas (99), asimismo se pactó clausula aceleratoria[1], sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que conforme a la norma, se esta haciendo uso de la clausula aceleratoria desde la presentación de la demanda y no desde el momento en que la demandada al parecer quedó en mora (6 de mayo de 2021) , por lo que se deberá allegar la relación de las cuotas en mora con sus respectivos intereses.

Además de lo anterior, deberá la parte demandante establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las

[1] Clausula 4 del pagarè.

condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

"…3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. ***Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.***

*….4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad****. En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas****. Por lo tanto, la norma demandada establece límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.*

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO[2].

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

NOTIFIQUESE

La Juez
MARIA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 64, hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

[2] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33586cc4851d342c71ab8b0e4fbef3447bdbbe47b2f12efa2dad03ff2cda450a**
Documento generado en 14/12/2021 06:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica